



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Distrito Federal en materia de vacunación

**Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente.**

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, Diputada sin partido de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, incisos a) y c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VACUNACIÓN** conforme a lo siguiente:

1

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho a la salud es un derecho constitucional consagrado en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) así como lo es el derecho a la educación, consagrado en el artículo 3° del mismo ordenamiento.

Ante la emergencia sanitaria por la enfermedad conocida como Covid-19, surge el reto de garantizar y reconciliar los derechos a la salud y a la educación. Lo anterior ha llevado a la suspensión de clases presenciales y a la búsqueda de mecanismos que permitan a las niñas, niños y adolescentes el goce y pleno acceso al derecho a la educación, utilizando para ello principalmente los medios electrónicos y las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), manifestando las autoridades federales que la vuelta a clases de manera presencial se realizará una vez que el semáforo epidemiológico se encuentre en verde. Por otra parte, países como Rusia, China y Reino Unido han volcado sus esfuerzos a la búsqueda de una vacuna contra la el virus SARS-COV-2; el mundo entero tiene cifradas su esperanzas en que alguna de las vacunas en desarrollo sea un arma eficaz para prevenir, en el corto plazo, y erradicar, como se ha hecho con otras enfermedades prevenibles mediante la vacunación, la enfermedad que ha puesto en vilo al mundo entero en este año 2020.

Ante la posibilidad del desarrollo de una vacuna para prevenir el Covid-19 y los brotes recientes de enfermedades que se consideraban erradicadas o controladas, como el dramático aumento de los casos de sarampión en nuestro país a inicios del



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Distrito Federal en materia de vacunación

2020¹ es necesario plantearnos escenarios futuros que deban prevenirse para evitar contagios masivos en las escuelas, razón principal por la que la autoridades tanto estatales como Federales optaron por las suspensión de clases presenciales desde marzo del 2020.

Lo anterior sumado al hecho de un informe elaborado por el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) revela una importante caída en la cobertura de inmunización por vacunación en nuestro país, presenta la necesidad establecer en distintos ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México medidas que obliguen a que tanto tutoras, tutores, guardianes y las autoridades de la Ciudad promuevan y fortalezcan los esquemas de vacunación, recalcando la obligación de padres, madres, tutores o tutoras, así como quienes ejercen la guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes (NNA), de velar por su derecho a la salud mediante la aplicación del esquema obligatorio de vacunación, ya que este será, mediante las propuestas contenidas en la presente iniciativa, un requisito de ley para poder inscribir a sus hijas e hijos en los planteles educativos de la Ciudad de México.

Para lograr su objetivo, la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene propuestas de reforma a la Ley de Salud del Distrito Federal, así como a la Ley de Educación para el Distrito Federal con la finalidad de establecer la obligatoriedad de los padres, madres o tutores de una niña, niño o adolescente de presentar la cartilla de salud correspondiente para poder inscribir a una o un menor a los planteles educativos de la Ciudad de México.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En el desarrollo de la presente iniciativa no se detectó una problemática particular de género, sin embargo se aborda desde la perspectiva de que las niñas, niños y adolescentes son un grupo de atención prioritaria de conformidad con el Artículo 11, apartado D., de la Constitución Política de la Ciudad de México, pues a la vez que busca la obligatoriedad de que quienes ejercen la tutela o guardia den cabal cumplimiento a su derecho a la salud de manera individual, se busca, con las reformas planteadas, garantizar el derecho colectivo de NNA a la salud.

¹ Expansión Política, La Otra Epidemia en México: Casos de Sarampión aumentan 2,725% en un mes, visible en <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/04/04/casos-de-sarampion-aumentan-de-a-113-en-un-mes>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Distrito Federal en materia de vacunación

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

De acuerdo con un informe elaborado por el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) se revela que:

“...en el caso de México, se muestra un deterioro en su cobertura de inmunización, pues de 8 vacunas revisadas, todas exhiben un preocupante descenso en su tasa de aplicación² —en un caso hasta de casi la mitad de su cobertura de años anteriores—, que contrasta con campañas de una década atrás en las que el éxito de inmunización llegó a ser hasta del 99% de la población infantil mexicana

Mientras que contra enfermedades como el sarampión o la tuberculosis el retroceso en los índices de vacunación llegó a ser de poco más de 20 puntos en contraste con los años de campañas de éxito casi total, la caída más acentuada y preocupante la registró el de la inmunización contra la hepatitis B, que en 2018 descendió hasta un nivel de 55%, cuando seis años antes había marcado un alcance de 99%; si bien el año pasado la cobertura de esta vacuna tuvo una leve recuperación, fue de apenas un punto porcentual, quedando en 56%..”³

Ante la caída en la cobertura de inmunización o vacunación en el país, sumado a la crisis sanitaria derivada por la enfermedad conocida como Covid-19, es imperativo que se tomen medidas que por un lado busquen fortalecer los esquemas de vacunación a la par que nos preparamos para eventualidades futuras como la desatada por la pandemia por SARS-COV-2 alrededor del mundo en 2020.

De acuerdo a Henrietta Forela, directora de UNICEF, “no se debe cambiar una crisis de salud por otra, y que bajo la excusa de enfocar toda la lucha contra el Covid-19, se descuiden otros frentes de la batalla sanitaria”⁴ refiriéndose en lo último a descuidar los esquemas de vacunación de otras enfermedades infecciosas o transmisibles.

Para los efectos de la presente iniciativa debe señalarse respecto del derecho a la salud lo siguiente:

1. De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4° de la CPEUM “*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la*

² Énfasis añadido

³ El Universal, Editorial, *¿Crisis en Vacunación?*, visible en <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/editorial-el-universal/crisis-en-vacunacion>

⁴ Op cit



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Distrito Federal en materia de vacunación

concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

2. La Ley General de Salud (LGS), en su artículo 2°, establece que ese derecho tiene como finalidad, entre otros puntos, lo siguiente:
 - a. El bienestar físico y mental del hombre (y de la mujer) para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
 - b. El disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
 - c. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
 - d. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

3. Por su parte, el artículo 134 de la referida LGS señala que:

Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo;

II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

III. Tuberculosis;

IV. Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubeóla y parotiditis infecciosa;

V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

VI. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;

VII. Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishmaniasis, tripanosomiasis, y oncocercosis;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Distrito Federal en materia de vacunación

VIII. *Sífilis, infecciones gonocócicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual;*

IX. *Lepra y mal del pinto;*

X. *Micosis profundas;*

XI. *Helmintiasis intestinales y extraintestinales;*

XII. *Toxoplasmosis;*

XIII. *Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y*

XIV. *Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

4. Por su parte, el artículo 139 de la LGS señala que:

Artículo 139.- Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 134 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares. El ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles;

II. El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades cuando así se amerite por razones epidemiológicas⁵;

III. La observación, en el grado que se requiera, de los contactos humanos y animales;

*IV. La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos;*⁶

V. La descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección y desinsectación de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación;

⁵ Énfasis añadido

⁶ Énfasis añadido



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Distrito Federal en materia de vacunación

VI. La destrucción o control de vectores y reservorios y de fuentes de infección naturales o artificiales, cuando representen peligro para la salud;
VII. La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos, y

VIII. Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y la Secretaría de Salud

5. El Esquema Nacional de Vacunación para la prevención y control de enfermedades provee, a través de los servicios de salud, las vacunas en cada etapa de la vida para evitar el padecimiento de algunas enfermedades infectocontagiosas, con consecuencias graves en la salud o la muerte.

En 2009, la Secretaría de Salud, el IMSS, ISSSTE, DIF y los servicios de salud de SEDENA, SEMAR y PEMEX se dieron a la tarea de diseñar cinco cartillas nacionales de salud, con la misma presentación y esquemas de vacunación acorde con rangos de edad y/o género, en todos los servicios de salud:

- Para niñas y niños de 0 a 9 años,
- Adolescente de 10 a 19 años,
- De la Mujer de 20 a 59 años,
- Del Hombre de 20 a 59 años
- Del Adulto Mayor de 60 años y más

Cada cartilla contiene, además, acciones de promoción de la salud, detección, prevención y control de enfermedades y un apartado para citas médicas.

Sin embargo, es el esquema básico de vacunación dirigido a los niños y niñas de 0 a 9 años, el que conlleva a mayor número de inmunizaciones con el fin de evitar problemas de desarrollo o invalidez infantil que pudiera repercutir en su calidad de vida futura⁷

6. Por su parte, el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional de Cartillas de Salud⁸, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2012, señala en su artículo 9 que “La Cartilla Nacional de

⁷ Vacunas: Tu derecho y obligación de estar sano, Visible en <https://www.gob.mx/profeco/documentos/vacunas-tu-derecho-y-obligacion-de-estar-sano-o?state=published>

⁸ Visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=716454&fecha=24/12/2002



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Distrito Federal en materia de vacunación

Vacunación tendrá plena validez en las dependencias, entidades o instituciones ante las que deba comprobarse la vacunación.”

7. Debe recalcar, en materia de derechos humanos sus principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, principios reconocidos de manera universal, dentro del Derecho Internacional y, particularmente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En este sentido debe recalcar que de ninguna manera la presente iniciativa busca limitar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes que no cuenten con su esquema completo de vacunación, sino que busca que mediante la presentación de la Cartilla Nacional de Vacunación para la inscripción en los planteles educativos de la Ciudad de México, las autoridades educativas, particulares que brindan los servicios de educación básica con validez oficial; así como madres, padres, guardias y tutores cumplan con su obligación de velar por el derecho a la salud de NNA promoviendo lo siguiente:

- Que se tenga al día y a la mano su cartilla de vacunación de las y los menores
 - Que de detectarse la falta de la cartilla, se brinde la orientación para recibirla en las instituciones de salud correspondientes
 - Que de detectarse la falta de alguna de las vacunas obligatorias establecidas por la Secretaría de Salud, se hagan los esfuerzos necesarios para que a la niña, niño o adolescentes se le aplique la vacuna a la brevedad, poniendo a salvo su salud y la de los demás
 - Que el Gobierno cumpla con sus obligaciones respecto al derecho a la salud de la población teniendo la disponibilidad de las vacunas que el gobierno mismo estima obligatorias para NNA
8. Actualmente el presentar la cartilla de vacunación es obligatorio sólo para la inscripción a los niveles de preescolar y el primer año de primaria como puede apreciarse de los requisitos establecidos por la SEP en la Ciudad de México: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/inscripcion-a-escuelas-publicas-del-nivel-preescolar-primaria-y-secundaria-en-la-ciudad-de-mexico/AEFCM6305>

Por todo lo anterior se estima que la presente iniciativa no es restrictiva del derecho a la educación sino que pone de manifiesto su interdependencia e indivisibilidad del derecho a la salud tanto personal como colectiva, poniendo énfasis en los esfuerzos



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Distrito Federal en materia de vacunación

que el gobierno y la ciudadanía deben de realizar para el goce pleno de los derechos de todas y todos.

Sirva como ejemplo de derecho comparado la discusión y aprobación, en el estado de Massachusetts, Estados Unidos, una de ellas la Ley (Bill) Bill H.3999⁹, que limita las excepciones religiosas o culturales que podían esgrimir los guardianes o tutores de menores de edad para exentarlos de los esquemas de vacunación para ingresar a las escuelas públicas.

8

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Es por lo anteriormente fundado y motivado, es que someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 140 A LA LEY DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE ADICIONA UN INCISO “E.” A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Como ya ha quedado establecido, la presente iniciativa busca reformar tanto la Ley de Salud del Distrito Federal, como la Ley de Educación para el Distrito Federal. Para ilustrar mejor las propuestas referidas, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Ley de Educación para el Distrito Federal Texto Vigente	Ley de Educación para el Distrito Federal Texto Propuesto
<p>Artículo 140. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Presentar en un plazo no mayor de dos meses a partir de su inscripción o permitir ante el Plantel al que inscriban a su hijo o pupilo; un certificado médico integral expedido por una Institución</p>	<p>Artículo 140. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Presentar en un plazo no mayor de dos meses a partir de su inscripción o permitir ante el Plantel al que inscriban a su hijo o pupilo; un certificado médico integral expedido por una Institución</p>

⁹ Texto visible en <https://malegislature.gov/Bills/191/H3999>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Distrito Federal en materia de vacunación

Ley de Educación para el Distrito Federal Texto Vigente	Ley de Educación para el Distrito Federal Texto Propuesto
<p>Pública del Sector Salud en el que se valore el estado de salud del educando.</p> <p>V. Colaborar, en actividades que sean de su competencia, con los planteles educativos en los que estén inscritos sus hijos o pupilos.</p>	<p>Pública del Sector Salud en el que se valore el estado de salud del educando, así como su Cartilla Nacional de Vacunación con el esquema de vacunación completo de acuerdo a la edad de la o el menor inscrito..</p> <p>V. Colaborar, en actividades que sean de su competencia, con los planteles educativos en los que estén inscritos sus hijos o pupilos.</p>

Ley de Salud del Distrito Federal Texto Vigente	Ley de Salud del Distrito Federal Texto Propuesto
<p>Artículo 141.- La Agencia podrá ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria, con el apoyo de las dependencias y entidades del Gobierno, tales como:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. La vacunación de personas se ordenará:</p> <p>a. Cuando no hayan sido vacunadas, en los términos del Artículo 144 de la Ley General;</p> <p>b. En caso de epidemia grave;</p> <p>c. Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Distrito Federal, y</p> <p>d. Cuando así se requiera de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 141.- La Agencia podrá ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria, con el apoyo de las dependencias y entidades del Gobierno, tales como:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. La vacunación de personas se ordenará:</p> <p>a. Cuando no hayan sido vacunadas, en los términos del Artículo 144 de la Ley General;</p> <p>b. En caso de epidemia grave;</p> <p>c. Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Distrito Federal, y</p> <p>d. Cuando así se requiera de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables.</p> <p>e. Cuando se requiera para la inscripción en las escuelas oficiales</p>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Distrito Federal en materia de vacunación

Ley de Salud del Distrito Federal Texto Vigente	Ley de Salud del Distrito Federal Texto Propuesto
V. a XIII. (...) (...)	o particulares debidamente autorizadas o, en su caso, educación especial para los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior V. a XIII. (...) (...)

10

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**DECRETO**

PRIMERO.- SE REFORMA SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 140 A LA LEY DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 140. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

I. a III. (...)

IV. Presentar en un plazo no mayor de dos meses a partir de su inscripción o permitir ante el Plantel al que inscriban a su hijo o pupilo; un certificado médico integral expedido por una Institución Pública del Sector Salud en el que se valore el estado de salud del educando, así como su Cartilla Nacional de Vacunación con el esquema de vacunación completo de acuerdo a la edad de la o el menor inscrito.

V. (...)

SEGUNDO.- SE ADICIONA UN INCISO "E." A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 141.- La Agencia podrá ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria, con el apoyo de las dependencias y entidades del Gobierno, tales como:

I. a III. (...)

IV. La vacunación de personas se ordenará:



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Distrito Federal en materia de vacunación

- a. Cuando no hayan sido vacunadas, en los términos del Artículo 144 de la Ley General;
- b. En caso de epidemia grave;
- c. Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Distrito Federal, y
- d. Cuando así se requiera de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables.
- e. Cuando se requiera para la inscripción en las escuelas oficiales o particulares debidamente autorizadas o, en su caso, educación especial para los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior

V. a XIII. (...)

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- EN LO RELATIVO A LA REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU VIGENCIA COBRARÁ EFECTOS A PARTIR DEL INICIO DEL PERÍODO ESCOLAR SIGUIENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

Atentamente

DocuSigned by:
Diputada Leonor Gómez Otegui
18F7839E9E724A3...
DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en la Ciudad de México, el día 12 de agosto de 2020.